

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO.**

La señora **MARIA LUCELLY GARCIA ALZATE**, a través del apoderado judicial idóneo, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **MARIA LUCELLY GARCIA ALZATE**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR**.

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la parte accionada para que dentro del citado plazo,

contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte de la accionada, las respuestas completas, coherentes y de fondo, frente a las solicitudes formuladas por la parte accionante, del 3 de marzo y 7 de marzo de 2017, aludidas en los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela, se servirán allegar copia de las mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

**4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, aclare por escrito y acredite, en concordancia con los hechos y la pretensión deducida, lo relacionado con la petición del 3 de marzo de 2021, la cual no concuerda con los anexos, como quiera que se allega una cuenta de cobro de sentencia judicial fechada del 28 de abril de 2021, el poder conferido, una remisión del 4 de marzo de 2021, además de una adición de auto que corrige el número de cédula en el acta de audiencia, enviada el 6 de marzo del año en curso, por lo que es menester que sean brindadas las explicaciones necesarias y

sean allegadas de ser el caso, las respectivas solicitudes, cuya respuesta se persigue a través de la presente acción constitucional.

**6.-RECONOCER** personería al Doctor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ GUERRA, para representar a la accionante en la presente acción constitucional en los términos del poder conferido.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.